



ORDINARIO CIRCULAR N° 1297/ 2012

MAT.: Instruye cumplimiento de Guía Técnica Pericial de Sexología Forense para casos de personas trans e intersex.

SANTIAGO, 05 NOV. 2012

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

A través del presente, me refiero al debido cumplimiento de la Guía Técnica sobre Pericia Sexológica para personas trans e intersex, que se adjunta, por parte de todos los peritos, profesionales, técnicos y administrativos que ejecuten, y/o colaboren en la pericia referida, según corresponda, en los servicios médicos legales regionales y provinciales de todo el país.

El Estado está al servicio de las personas y debe promover el bien común generando las condiciones que permitan a todos y a cada uno su realización tanto espiritual como material posible, respetando los derechos y garantías constitucionales.

En el marco de lo anterior, y en ejecución de políticas públicas en contra de toda forma de discriminación, con fecha 24 de julio de 2012 se publicó la Ley N° 20.609 que "Establece Medidas en contra de la Discriminación", la cual establece en su artículo primero inciso segundo *"Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."*

Asimismo, la necesidad de elaborar un protocolo para las pericias sexológicas que requieren los tribunales civiles en causas sobre rectificación de partida, y otras similares, obedece a la observancia de la garantía constitucional del resguardo de la integridad física y psíquica de las personas, a través de regulaciones adecuadas en casos forenses específicos, que ha resultado de un trabajo conjunto con la sociedad civil, cuyo objetivo fundamental ha sido asegurar el respeto a la dignidad del periciado (a), en cuanto al proceso del examen y al trato personal que se debe brindar.

La presente guía pericial que se informa, ha sido trabajada por la superioridad técnica de este Servicio (Subdirección Médica, Jefatura Departamento de Clínica, Jefatura Sexología Forense), con participación y conocimiento de miembros del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Médico Legal, en especial con el aporte significativo de la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad y otras organizaciones relevantes.

Por lo expuesto, es prioritario, tomar íntegro conocimiento del contenido de la guía pericial que se informa, así como procurar su máxima difusión y respeto por parte de los todos los funcionarios del Servicio Médico Legal de Chile.

Sin otro particular, le saluda atentamente;



DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO MÉDICO LEGAL



DMS/JLP/ARP/SE/CCD/sur

DISTRIBUCIÓN:

Ministerio de Justicia
Ministerio Secretaría General de Gobierno
Dirección Nacional
Subdirección Médica
Subdirección Administrativa
Jefes de Departamentos, Unidades y Áreas
Directores Regionales
Encargados Provinciales
Oficina de Partes.

GUÍA TÉCNICA

PERITAJE DE SEXOLOGÍA FORENSE PARA PERSONAS TRANS E INTERSEX

1. En Chile, existe un proceso judicial voluntario que pueden seguir las personas ante los tribunales civiles, para rectificar la partida de su nacimiento en el Registro Civil, respecto del nombre, sexo o ambos. En el marco procesal de estas gestiones voluntarias, los magistrados de tales causas, remiten al Servicio Médico Legal un oficio solicitando se realice una pericia sexológica a la persona requirente.

El peritaje se realiza siempre en cumplimiento de la orden judicial indicada, y tiene por objeto informar si la apariencia corporal de una persona es de aspecto masculino o femenino, mediante la evaluación de los caracteres sexuales primarios y secundarios.

Dicho peritaje se debe realizar en el marco **del respeto a la dignidad de la persona periciada** y en este sentido, los exámenes físicos como se expondrá más adelante, **no tienen un carácter invasivo del cuerpo humano**, con la sola excepción que sean expresamente requeridos por el Tribunal correspondiente, en cuyo caso, se seguirá el protocolo de información y consentimiento informado que se utiliza en todo el examen pericial, señalándose expresamente a la persona periciada que tiene el derecho a negarse a la práctica de la pericia.

2. En el caso que la orden solicite también una evaluación psicológica, se derivará a la persona al Departamento de Salud Mental a objeto de realizar el o los peritajes correspondientes.
3. Al interactuar con la persona a periciar **se le debe tratar con el nombre social o nombre que la persona prefiera**, debiendo este quedar consignado junto con su nombre legal en los documentos de Acta de Consentimiento e Informe Pericial.
4. Se deberá explicar a la persona en qué consiste el reconocimiento y el examen físico, así como la documentación de imágenes fotográficas y/o video; informando además, que en el examen estará presente un(a) técnico de enfermería y que se solicitará la presencia de un fotógrafo(a) forense cuando corresponda. También se informará que, si la persona está de acuerdo con el examen y documentación de imágenes, deberá firmar un acta de consentimiento, autorizando el procedimiento señalado.
5. El peritaje, así como los documentos e imágenes que forman parte del mismo, tienen el carácter de **dato sensible**, conforme lo señalado en el Art. 2 letra g) de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal N° 19.628.¹ Para el debido respeto a esta Ley, el Servicio Médico Legal aplica el texto sobre Recomendaciones para la transparencia sobre

1- La ley define datos sensibles como "aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

protección de datos personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado” elaborado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.

6. El médico perito realizará una anamnesis para reconocer el género con que se identifica la persona y una evaluación de sus antecedentes médicos, con especial referencia a posibles operaciones de readecuación corporal y uso de tratamientos hormonales², los cuales deben ser acreditados mediante los documentos de salud pertinentes, por la persona a periciar. Se entiende por identidad de género “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.³”
7. En el examen físico, la pericia estará fundamentalmente orientada a evaluar y describir el aspecto general de la persona ya sea con una apariencia física de tipo masculino o femenina.

En la apariencia física general se recomienda considerar las vestimentas, talla y envergadura corporal, tonalidad de la voz, características de la piel, región mamaria, vello corporal y distribución de éste, musculatura corporal, distribución de la grasa corporal.

8. En las conclusiones se consignará la apariencia física general corporal y género con el cual se identifica la persona periciada.

2- Las principales operaciones de readecuación corporal son: Mastectomía bilateral, Metoidioplastía, Histerectomía, Implante Testicular, Vaginoplastia, Implantes Mamarios, Implantes de silicona en glúteos y caderas. Los principales efectos del tratamiento hormonal son: Aumento o disminución del vello corporal, aumento del tamaño del clítoris, aumento o disminución de la masa muscular, redistribución de la grasa corporal, cambio en tono de la voz, entre otras.

3 - Definición de identidad de género contenida en Principios de Yogyakarta http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm